

## DOCUMENTO Nº 1: DOCUMENTO EXPLICATIVO

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en las materias de agricultura y ganadería (artículo 71.º 7.ª), de tratamiento especial de las zonas de montaña, de modo que se garantice su modernización y un desarrollo sostenible equilibrado (artículo 71.19.ª), así como en normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje (artículo 71.22ª) y la competencia compartida en materia de protección del medio ambiente (artículo 75.3.ª).

Asimismo, el Estatuto reconoce en su artículo 71.32ª como competencia exclusiva la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con lo anterior, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 79, establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En virtud de lo indicado, resulta oportuno que la administración competente en la materia intervenga adoptando medidas que promuevan el mantenimiento de la ganadería extensiva, en especial, en aquellas zonas con riesgo de sufrir ataques de oso y de lobo sobre el ganado, promoviendo medidas de prevención de estos ataques. No debe olvidarse, por otra parte, que las molestias ocasionadas por estos grandes carnívoros provocan un sobre coste objetivo en el mantenimiento ordinario de las explotaciones ganaderas, circunstancia ésta que no parece razonable hacer recaer exclusivamente sobre los titulares de dichas explotaciones.

En este marco circunstancial y competencial, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, nº146, de 30 de julio de 2018, la Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de *minimis*, de subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales.

Las citadas subvenciones están dirigidas, exclusivamente, a los ganaderos de ovino y caprino cuyas explotaciones se hallan ubicadas en zonas de presencia de oso y lobo. Su finalidad es incentivar la adopción de medidas de autoprotección, imprescindibles para el objetivo de convivencia, cubriendo el 100% del coste de determinadas actuaciones específicas de autoprotección, hasta un máximo de 6.000 euros por titular y año. Además, también se pretende paliar los sobre costes derivados de las situaciones de riesgo provocadas por la presencia de estas especies mediante un pago de hasta 7 euros/cabeza con determinados límites y condiciones específicas que tan sólo pretende evitar que el objetivo de protección sea a costa exclusiva de los ganaderos y sin que suponga la introducción de ventaja alguna respecto al resto del sector que altere las condiciones de competencia.

Como se ha puesto de manifiesto con la puesta en marcha de la primera convocatoria de ayudas, en la práctica, el régimen de ayudas actualmente existente ha resultado claramente insuficiente, fundamentalmente porque en las explotaciones de mayor tamaño no se podrá abonar durante todas las anualidades la prima con cargo a todos los animales de la explotación, todo ello debido a que el régimen de la ayuda se acoge al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *minimis* en el sector agrícola, con las limitaciones que ello exige, de modo que los efectos del régimen de ayudas ante la fuerte oposición del sector ganadero ante la nueva convivencia de los animales silvestres y la ganadería, resulta muy limitada, por lo que no se alcanza el objetivo para el que se crearon.

Por ello resulta imprescindible y urgente la modificación del régimen de ayudas, eliminando su condición de ayudas de *minimis*, con las limitaciones económicas que ello conlleva, encajando las ayudas destinadas a inversiones de autoprotección en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales de 2014 a 2020, no teniendo encaje específico en las citadas Directrices la ayuda por sobrecostos derivados de las situaciones de riesgo provocadas por la presencia de estas especies que si se ha podido justificar dentro de los supuestos previstos directamente en el artículo 107.3 c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Ambos supuestos exigen la necesidad de notificar la modificación de este régimen de ayudas a la Comisión Europea.

A tales efectos se adjuntan los siguientes documentos, además de la presente nota (**Documento nº 1**):

**Documento nº 2.-** ORDEN DRS/1247/2018, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de *minimis*, de subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales (Boletín Oficial de Aragón nº 146, de 30 de julio de 2018).

**Documento nº 3.-** Proyecto de ORDEN DRS/XXX/2019, de XX de XXX, por la que se modifica la ORDEN DRS/1247/2018, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de *minimis*, de subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales.

**Documento nº 4.-** TEXTO CONSOLIDADO del régimen de ayudas que se pretende aplicar.

**Documento nº 5.-** MEMORIA JUSTIFICATIVA.

**Documento nº 6.-** Ficha de información suplementaria 1.1.1.1. sobre la ayuda a inversiones en empresas dedicadas a la producción agrícola primaria